

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 10 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00189-00
DEMANDANTE: RICARDO AUDEL CLAVIJO MUÑOZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN LAZOS DE CALANDAIMA

Comoquiera que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 10 de junio de 2022, puesto que no se acreditó el envío simultáneo por medio electrónico a la parte demandada, de la copia de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación a la misma, y tampoco se aclaró el salario devengado por el demandado desde el inicio de sus labores, se rechazará la demanda, acorde a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es deber de la demandante remitir a la contraparte, copia de la demanda y sus anexos y, de inadmitirse la misma, copia de ésta también. No obstante, una vez revisado el plenario, se constató que del memorial mediante el cual se subsanó el libelo genitor, no se remitió copia a la pasiva.

Seguido a lo anterior, véase que en la inadmisión de la demanda se requirió al demandante para que aclarase *“qué salario devengaba el demandante en los años anteriores a la terminación del contrato”*, información que resulta determinante y esencial, no solo para que se ejerza una adecuada contestación, sino que además, resulta determinante para que, en caso de proferirse una sentencia favorable a las pretensiones de la parte activa, se liquiden en adecuada forma las pretensiones condenatorias base de la litis si fuere del caso.

Por lo anterior y, como quiera que no fue debidamente subsanada la totalidad de las deficiencias avisadas, con base en inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, esta juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual vigente.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1474302a72404ac23337b1238e8ee2c65b9e48f3f9d4f75f11da08af506f781b**

Documento generado en 10/02/2023 04:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>